

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE LEON,**  
*del Martes 17 de Diciembre de 1833.*

---

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Real orden señalando los fondos de donde deben satisfacerse los sueldos y gastos de correo y escritorio de las Juntas de sanidad.*

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Leon. — El Ilmo. Señor Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 27 de Noviembre último me comunica la circular que sigue.

» El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me comunicó con fecha 4 del que rige la Real orden siguiente. — Ilmo. Señor: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por la Junta Suprema de Sanidad del Reino acerca de una instancia de la de Toledo, en solicitud de que se designen los fondos de donde ha de satisfacer los gastos de correo y escritorio, y el sueldo de un secretario y un escribiente; se ha servido S. M. resolver que tales gastos deben satisfacerse de los fondos de Propios. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. — En vista de esta soberana resolucion consultó la Direccion al Ministerio en 9 del mismo Noviembre si los gastos del ramo de Sanidad que en ella se expresan se han de satisfacer del fondo del 20 por ciento, ó sea la quinta parte de los productos de Propios que se exige con destino á la Real Caja de Amortizacion y otras cargas, ó de lo que, deducida aquella, queda á los pueblos para cubrir sus obligaciones de Justicia; y en su virtud se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la Real orden que sigue. — Ilmo. Señor: — S. M. la REINA Gobernadora, á quien he dado cuenta de la consulta he-

cha por V. I. en 9 del corriente sobre si los gastos de Sanidad prevenidos en Real orden de 4 del mismo, se han de satisfacer del 20 por ciento de Propios ó de lo que deducido este queda á los pueblos para cubrir sus obligaciones, se ha servido resolver que los referidos gastos se paguen de la masa total de Propios. De Real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que se ofrezcan. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 6 de Diciembre de 1833. — Manuel Vela. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

*Real orden, ampliando la suscripcion del Diario de Administracion á los pueblos de doscientos vecinos.*

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Leon. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Fomento general del Reino en 5 del que rige ha comunicado á esta Intendencia Subdelegacion la Real orden siguiente.

»Penetrada S. M. la REINA Gobernadora de que el medio mas seguro de acelerar la participacion de los beneficios que prepara á sus pueblos con leyes administrativas bien meditadas, es hacerlas preceder de la popular instruccion, pues que sin ella pudieran muy bien los errores consagrados por la ignorancia y por el hábito, retardar y aun destruir los saludables efectos que en su soberana consideracion espera; tuvo á bien mandar por Real decreto de 23 de Octubre último el establecimiento de un Diario de la Administracion, y que se suscribiesen á él los pueblos de trescientos vecinos arriba, escluyendo á los que no llegasen á este número, para que en ningun tiempo se convirtiese en sensible gravámen lo que en su Real ánimo debe ser una base de prosperidad y de ventura. Mas considerando despues que la instruccion suele ser menor, á proporcion que los pueblos son mas reducidos, y de consiguiente mas necesario que el Gobierno la haga cundir en estos directamente; y atendiendo asimismo á que hay muchos pueblos que sin llegar al vecindario designado pueden soportar sin inconveniente la suscripcion de este periódico, tanto mas cuanto la exaccion se hace de los fondos públicos, se ha servido S. M. resolver se amplíe la suscripcion del Diario de la Administracion á los pueblos que lleguen á doscientos, á cuyo fin aplicará V. S. á ellos lo prevenido en la Real orden de 20 de Noviembre

para la de los de trescientos vecinos arriba. De la de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento si ese pueblo se halla en el caso que señala la preinserta Real orden, advirtiéndoles en este concepto que para el 20 del presente mes se ha de poner en la Tesorería de Provincia la cantidad de los noventa rs. correspondientes al primer trimestre adelantado, esperando del celo de VV. en favor de la pública ilustracion que no darán por su morosidad, motivo para tomar medidas violentas de apremios, y que tendrá puntual cumplimiento la citada Real orden, pagando en todos los trimestres con el adelanto que en la misma se señala. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 12 de Diciembre de 1833. = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

*Circular de la Capitanía General sobre el recogimiento de armas á los ex-Voluntarios Realistas, y otras prevenciones acerca de los revolucionarios.*

Capitanía General de Castilla la Vieja. = Circular. = Para llevar á efecto varias Reales órdenes que se me han comunicado, y dar respuesta á muchas consultas que diariamente se dirigen á esta Capitanía General, he tenido á bien determinar:

1.º A fin de evitar los perjuicios y compromisos que resultan de tener las armas de los extinguidos Voluntarios Realistas diseminadas en los pueblos, se reunirán en las capitales que expresa la relacion siguiente:

Las armas de la Provincia de Búrgos } se reunirán en.....	Búrgos.
Las de la Provincia de Valladolid en.....	Valladolid.
Las de la Provincia de Leon en.....	Oviedo.
Las del Principado de Asturias en.....	Oviedo.
Las de la Provincia de Santander en.....	Santander.
Las de la Provincia de Palencia en.....	Valladolid.
Las de la Provincia de Zamora en.....	Zamora.
Las de la Provincia de Salamanca en.....	Salamanca.
Las de la Provincia de Avila en.....	Valladolid.
Las de la Provincia de Segovia en.....	Segovia.
Las de la Provincia de Soria en.....	Soria.

2.º Si en los pueblos subalternos hubiese todavía algunas ar-

mas por recoger, á pesar de lo mandado en la circular de 2 del actual, la Justicia hará saber á los ex-Voluntarios Realistas que las entreguen inmediatamente bajo la irremisible multa de diez ducados y demas penas á que se haga acreedor el que retenga, oculte ú reuse entregar las armas, caballos de marca ó efectos militares que conserve en su poder.

3º A los Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados de Voluntarios Realistas que hayan estado con los revolucionarios y regresado á sus casas en virtud del indulto, se les prohíbe el uso de armas de toda especie, aunque por su clase, ó licencia de la Policía, tuviesen el goce de ellas: en consecuencia los Oficiales entregarán las espadas, aun en el caso de ser suyas propias, y tambien entregarán los Reales despachos que se me remitirán para su cancelacion.

4º Los expresados ex-Voluntarios Realistas que hayan estado con los revolucionarios y gozasen anteriormente algun empleo ó destino público, no podrán ejercerle sin expresa Real orden, pues el indulto solo los exime de la pena corporal.

5º Todo empleado, de cualquier ramo que sea, que habiendo estado con los revolucionarios haya sido indultado, tampoco podrá ejercer sin expresa Real orden su anterior empleo ó destino, ni cobrar sueldo alguno; en cuya regla están comprendidos los Corregidores, Alcaldes mayores, Regidores y Escribanos (aun cuando sean suyos propios los Regimientos y Escribanías), y todos los demas de este ramo: los Empleados en Rentas, en Correos, los encargados de la Educacion, los Militares de cualquier clase, y en general todos los que obtenian destino público.

6º Los que tengan algun hijo que esté sirviendo ó haya servido en las bandas rebeldes, no podrán ejercer en los pueblos las funciones de autoridad principal, ni desempeñar la jurisdiccion Real ordinaria, ni aun interinamente.

7º Las Justicias de los pueblos formarán listas de los individuos indultados, expresando todas sus circunstancias, y las remitirán á los Subdelegados de Policía de partido, y éstos á los principales.

8º Con respecto á los rebeldes pertinaces que subsistan aun en las facciones, y no se hayan presentado hasta el dia de hoy, las Justicias, bajo la mas estrecha responsabilidad, procederán al secuestro de bienes con arreglo á mi Bando de 3 de Noviembre último.

9º Las Autoridades de todas clases quedan encargadas bajo la mas estrecha responsabilidad de la pronta y exacta egecucion de esta orden, por convenir asi al mejor servicio de la REINA nuestra Señora.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 1º de Diciembre de 1833. = Vicente de Quesada.

A vista del anuncio de nuestro activo é infatigable Capitan General, inserto en el anterior Boletin, no puede menos la Redaccion de hacer público el celo y decision del Sr. Comandante de las Armas de esta Capital y de su vecindario, pues apenas se supó aqui la ocurrencia de Fuentes de Ropel en la noche del 3 al 4 del corriente, salió aquel inmediatamente con 30 vecinos honrados armados y montados, que voluntariamente se prestaron á recorrer la Provincia y evitar que los restos dispersos de la destrozada faccion pudiesen lograr su idea de pasar al vecino reino de Portugal.

*Leon Imprenta de Pedro Miñon.*